

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 204

3 de enero de 2017

Presentado por la señora *López León*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para añadir un nuevo sub-inciso 13 al inciso (c) del Artículo 1.02; enmendar el inciso (s) del Artículo 2.04; añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 3.03; añadir un nuevo Artículo 3.06 y reenumerar los actuales Artículos 3.06, 3.07, 3.08, 3.08-A, 3.08-B, 3.08-C, 3.08-D, 3.08-E, 3.09, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 y 3.14, como los Artículos 3.07, 3.08, 3.09, 3.09-A, 3.09-B, 3.09-C, 3.09-D, 3.09-E, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14 y 3.15; y enmendar el inciso (c) del Artículo 6.03, para añadir los nuevos incisos (d) y (e) y reenumerar los actuales incisos d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff y gg como los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii; de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, con el propósito de establecer la educación en bellas artes, en alguna de sus manifestaciones, como requisito indispensable en el proceso de formación escolar del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo II, Sección 5, que: “Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales...”. Este principio nos impone la responsabilidad de velar que toda persona reciba una educación primaria y secundaria completa, hasta donde las facilidades del estado lo permitan.

En un país con una cultura tan prolífera como la de Puerto Rico, no se puede limitar el alcance que sus ciudadanos(as) puedan tener, en un mundo de alta competencia, donde las oportunidades de crecimiento estriban, en gran medida, en haber recibido una educación con la riqueza que requiere el pensamiento creativo. Actualmente, los sectores relacionados a la

economía, promueven y reclaman las destrezas creativas del Siglo XXI, para mejorar y mantener sistemas económicos, sociales y culturales, justos y estables.

Dados los avances mundiales en torno al aprendizaje y las estrategias de enseñanza propias del presente siglo, es menester proveer a la población estudiantil del País, el mejor ofrecimiento académico dentro del entorno de la educación formal pública. Sin duda el espíritu de la Ley Núm. 149-1999, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado”, aspira a cumplir con la meta de todo gobierno, de hacer accesible a todos sus ciudadanos, la mejor experiencia educativa. No obstante, los proyectos educativos deben ser revisados consistentemente, a modo de atemperarse a los avances sociales, culturales y económicos del país y del mundo.

Profesiones relacionadas al entorno escolar, como la psicología, la neurociencia, la sociología, la pedagogía, entre otras, recomiendan que los estudiantes, desde *Kinder* al duodécimo grado, reciban educación de forma creativa y artística regularmente; que se establezca la educación artística en cualquiera de sus manifestaciones (educación musical, arte dramático, artes visuales, danza y expresión corporal) como requisito para graduación, y que no se sustituya por materias que solo cultiven el pensamiento lógico y racional. Una minoría de los estudiantes de nuestro sistema público de educación recibe suficiente exposición a las experiencias artísticas, que desarrollan el lado más creativo y emotivo del cerebro humano. Esta situación coloca al Departamento de Educación de Puerto Rico en una situación de emergencia correctiva, en cuanto al balance de saberes ofrecidos, y los necesarios para promover un ciudadano con herramientas de pensamiento integral.

Los modelos educativos que lideran con su productividad, los mejores resultados en pruebas educativas internacionales, como las pruebas *Pisa*, integran la exposición a las Bellas Artes como parte medular de sus sistemas educativos. En estos casos, no se limita el estudio de las bellas artes a la educación estética. Más bien se promueve el desarrollo de fuentes de pensamiento creativo y crítico, con el objetivo de proveer a los estudiante, las experiencias que promuevan el gusto por el aprendizaje y la investigación. A su vez, logra colocar la escuela como un centro de reunión entre iguales, que junto a las nuevas tecnologías, construirán nuevas oportunidades. Las mejores prácticas educativas deben contener un alto nivel de experiencias afectivas e innovadoras, para así asegurar un aprendizaje enriquecedor. Esto se puede lograr con

una educación sensible, que incluya la valoración del entorno y el amor propio, a través de la autoestima.

La educación y la exposición al ejercicio y apreciación artística, en cualquiera de sus vertientes, promueven el desarrollo de la autoestima, el pensamiento crítico y el pensamiento creativo, lo cual resulta útil y necesario en cualquiera de las ocupaciones o carreras que decidan ejercer. La experiencia artística enriquece el ofrecimiento académico de la escuela, dando un sentido de pertinencia al proceso educativo.

Un modelo escolar que muestre la flexibilidad necesaria para incluir a todos los componentes de la comunidad escolar, no puede prescindir de las Bellas Artes como vehículo para transformación social y cultural, así como de oportunidad de crecimiento personal y colectivo. En materia curricular, las demás materias como; las ciencias, las matemáticas, las artes del lenguaje y los estudios sociales, entre otras, se enriquecen con el sentido de la pertinencia y a su vez hacen de su aprendizaje uno significativo. Por esto, es imperativo que el valor de las Bellas Artes dentro del currículo escolar, se equipare con el resto de las materias, como requisito de graduación, de manera que los estudiantes egresados de las escuelas públicas reúnan las características de un ciudadano completo y culturalmente educado(a).

Como parte de las experiencias educativas, los estudiantes se deben exponer a obras de teatro, conciertos musicales, recitales de danza y museos de artes visuales, entre otros. La oportunidad de formar parte en la creación de obras, a través de cualquier manifestación artística, es un elemento importante para apreciar conscientemente las artes. En gran medida, esto se logra de la mano de un artista, maestro de música, de teatro, de artes visuales, de expresión corporal o de danza.

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho a una educación gratuita sin inclinación sectaria, que propendan al pleno desarrollo de la personalidad y fortalezca el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre y la mujer. Siendo la intención de sus redactores que el sistema educativo, eje de la infraestructura de la sociedad, promueva el desarrollo de ciudadanos(as) íntegros, solidarios, competentes, comprometidos y saludables física y mentalmente para la comunidad, resulta necesario que se realicen actos necesarios para cumplir con tan urgente y loable propósito.

Tomando en cuenta la importancia de la inclusión de las bellas artes en el currículo escolar, esta Asamblea Legislativa apoya y promueve que se conviertan en requisito, dentro del sistema público de enseñanza.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo sub-inciso 13 al inciso (c) del Artículo 1.02, de la Ley 149-
2 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.02.-Declaración de Propósitos.-

5 a. . . .

6 b. . . .

7 c. La gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la
8 Constitución y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública de
9 Puerto Rico. A ese efecto, la escuela debe ayudar a sus alumnos a:

10 1. . . .

11 2. . . .

12 3. . . .

13 4. Adquirir conciencia de la necesidad de desarrollo de una buena
14 condición física, haciendo énfasis en la importancia de ser saludables,
15 tanto en su dimensión física, como en la mental y espiritual.

16 5. . . .

17 6. . . .

18 7. . . .

19 8. . . .

20 9. . . .

1 10. ...

2 11. ...

3 12. ...

4 *13. Adquirir destrezas de pensamiento crítico, haciendo énfasis en la*
5 *importancia de la enseñanza de las Bellas Artes, como parte del*
6 *ofrecimiento académico creativo.*

7 En relación...”

8

9 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (s) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 149-1999, según
10 enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, para que lea
11 como sigue:

12 “Artículo 2.04.-Autonomía de las Escuelas.-

13 ...

14 a. ...

15 b. ...

16 c. ...

17 ...

18 r. ...

19 s. Asignará salones y facilidades adecuadas para los cursos regulares, de
20 educación física [.] , y *bellas artes, con sus respectivos materiales.*”

21 Artículo 3.- Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3.03 de la Ley Núm. 149-1999, según
22 enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, para que
23 lea como sigue:

1 “Artículo 3.03.-Pertinencia de Programas de Estudio

2 . . .

3 a. . .

4 b. . .

5 c. . .

6 d. . .

7 e. Promuevan el desarrollo físico saludable a través de requisitos de
8 participación en los cursos de educación física.

9 f. . .

10 g. . .

11 h. . .

12 i. . .

13 j. . .

14 *k. Promover actividades y experiencias diversas, a través de la exposición al*
15 *arte, en los cursos de educación musical, artes visuales y artes escénicas. Las*
16 *cuales incluirán, en el desarrollo de los cursos, por lo menos un tema*
17 *relacionado a la cultura puertorriqueña.”*

18 Artículo 4.- Se añade un nuevo Artículo 3.06, y reenumerar los siguientes artículos de la Ley
19 149-1999, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de
20 Educación”, para que lea como sigue:

21 “Artículo 3.06.-Educación en Bellas Artes.-

22 *El Departamento de Educación de Puerto Rico garantizará un maestro de educación*
23 *en bellas artes, por cada nivel (primario y secundario) para cada escuela del sistema público*

1 *de enseñanza; así como la compra y/o adquisición de todos los materiales o instrumentos*
2 *necesarios, para la práctica y el aprendizaje en diversas áreas, dentro de las Bellas Artes.*
3 *Mínimo de un curso de Bellas Artes, en cualquiera de sus manifestaciones, será requisito de*
4 *graduación por nivel (primario y secundario). Ello, sin limitar la posibilidad de que todos los*
5 *estudiantes del sistema reciban su educación de forma creativa, regularmente.*

6 *Las bellas artes permiten la inclusividad y, por su diversidad, fomentan infinidad de*
7 *posibilidades. Por tal razón, un esfuerzo para que nuestros estudiantes aprovechen el*
8 *beneficio de exponerse a las artes, debe contar con la población que presenta alguna*
9 *discapacidad, sea física o cognitiva. El Departamento de Educación, a través del personal*
10 *que ofrezca el curso, debe honrar los acomodados razonables de todos los estudiantes, así*
11 *como fomentar y auspiciar la participación de los estudiantes de registrados en el Programa*
12 *de Educación Especial. Ningún estudiante del Programa de Educación Especial, será*
13 *privado de participar del currículo de bellas artes. En todo caso, el arte debe adaptarse y*
14 *alinearse a las necesidades del estudiante. Cada estudiante a ser impactado en la clase de*
15 *bellas artes, debe incluir en su Programa Educativo Individualizado (PEI), las metas y*
16 *objetivos a alcanzarse en el curso. Esto es cónsono con la política del Departamento de*
17 *Educación, de ver en cada uno de nuestros estudiantes, posibilidades y no impedimentos.*
18 *Además, ello fomenta una escuela inclusiva y sensible.*

19 *El curso de Bellas Artes incluirá, al menos un tema, relacionado a la cultura*
20 *puertorriqueña.*

21 *Artículo 3.07.-...*

22 *Artículo 3.08.-...*

23 *Artículo 3.09.-...*

1 Artículo 3.10.-...

2 Artículo 3.11.-...

3 Artículo 3.12.-...

4 Artículo 3.13.-...

5 Artículo 3.14.-...

6 Artículo 3.15.-..."

7 Artículo 5.- Se enmienda el inciso (c), se añaden los nuevos incisos (d) y (e), y se reenumeran
8 los actuales incisos d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee,
9 ff, gg; como los incisos f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee,
10 ff, gg, hh, ii, del Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley
11 Orgánica del Departamento de Educación" para que lea como sigue:

12 "Artículo 6.03.-Facultades y Obligaciones del Secretario en el Ámbito Académico.-

13 ...

14 a....

15 b....

16 c. Establecerá un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con
17 márgenes de flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus
18 necesidades. Incluirá como requisito del currículo los cursos de educación
19 física [.] y bellas artes.

20 d. Establecerá una secuencia continua del currículo de Bellas Artes que
21 facilite desarrollar y mantener proyectos especiales (de agrupaciones
22 musicales instrumentales y corales, teatro, danza, artes visuales y artes
23 escénicas, y otros). Además, adquirirá todos los materiales necesarios para la

1 *adecuada enseñanza de las diversas materias dentro de las bellas artes,*
2 *incluyendo pero sin limitarse a: instrumentos musicales, caballetes, canvas,*
3 *pinturas, pinceles, entre otros. Los fondos que se identifiquen para el*
4 *reclutamiento de maestros de bellas artes, no podrán ser utilizados para otros*
5 *finés que no sean los dispuestos en esta Ley.*

6 *e. El Departamento de Educación podrá establecer alianzas con instituciones*
7 *de nivel superior especializadas en artes, como la Escuela de Artes Plásticas y*
8 *Diseño de Puerto Rico y el Conservatorio de Música de Puerto Rico, entre*
9 *otras, para facilitar el cumplimiento de esta Ley y provocar intercambios*
10 *artísticos y culturales.*

11 f. ...

12 ...

13 ii. ...”

14 Artículo 6.- El Departamento de Educación realizará una evaluación sobre la necesidad de
15 asignación de fondos adicionales en el presupuesto del próximo año fiscal, para la
16 contratación de maestros de bellas artes, compra de materiales y trabajos de infraestructura
17 necesarios para el cumplimiento de esta Ley. Dicha evaluación será considerada por la
18 Oficina de Gerencia y Presupuesto, así como por esta Asamblea Legislativa, al momento de
19 aprobar el presupuesto del próximo año fiscal.

20 Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de aprobada.